

4735



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Dependencia: Congreso del Estado de Baja California
Número de Oficio: MTVC/982
Asunto: Iniciativa por Oficialía de Partes.

Mexicali Baja California a 19 de octubre del 2020.

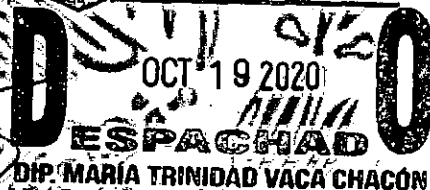
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUES CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-



Antecediendo un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido por el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito se enliste en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, a celebrarse el miércoles 21 de octubre de 2020, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON OBJETO DE INCLUIR NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA.**

Sin otro particular por el momento le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE



DIP. MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN
XXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
Familia y Asuntos Religiosos.



Dip. Julio César Vázquez Castillo

Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, en mi calidad de Diputada Independiente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres ha escalado en magnitud y en intención de provocar daños físicos y psicológicos, utilizando ya no solo los golpes y las agresiones verbales de baja intensidad que, no obstante, hieren y lastiman, sobre todo la propia dignidad de la mujer violentada.

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%). En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.¹

En Baja California, este lamentable panorama se reproduce de manera muy similar. Somos una de las entidades con las mayores tasas de violencia de género, y mediciones oficiales colocan a la entidad entre las de mayor

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 592/19 21 DE NOVIEMBRE DE 2019. Consulta en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf



número de feminicidios. Pero también habrá que subrayar que existe entre la población y en el trabajo de las autoridades una creciente concientización de lo reprobable e indignante que es esta situación, por lo que cada sector, dentro de su ámbito de acción, emprende acciones tendientes a inhibir y erradicar la violencia contra la mujer. Sin embargo, por diferentes razones, los avances y resultados están lejos de alcanzar las metas deseables.

Solo para adentrarnos en una de estas razones, pongamos el ejemplo de los datos. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta homicidios dolosos de mujeres sin utilizar la categoría de feminicidio debido a que los registros en los que se basa (es decir, certificados, actas y cuadernillos de defunción) son llenados antes de la judicialización de los casos y por lo tanto antes de su vinculación a algún tipo penal en específico.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reporta el número de carpetas de investigación abiertas en cada fiscalía, ya sea por los delitos de homicidio doloso de mujer o feminicidio, sin considerar registros emitidos por otras autoridades (sanitarias o registro civil) y obviando en la mayoría de los casos el problema de la clasificación del tipo penal.

Esto sin mencionar que los datos proporcionados por las fiscalías no reflejan propiamente la incidencia delictiva, ya que pueden responder a otros fenómenos como la variación en la denuncia, la eficiencia de la autoridad o la calidad de los registros estadísticos.²

Todo esto se complica en virtud de que, lejos de inhibir y, menos aún, erradicar los diferentes tipos de violencia de género, se reportan nuevas modalidades de agresiones físicas a mujeres, que además de la gravedad del daño físico que genera; conllevan una alta dosis de simbolismo que pretende dejar en la víctima una huella indeleble de por vida; se busca que el rencor y el odio del agresor quede marcado en la víctima como una forma de causarle un dolor permanente, que viva con temor e inseguridad.

El ácido y otro tipo de productos corrosivos e, incluso, artículos inflamables, ahora están siendo usados, cada vez con mayor frecuencia, como armas

² Lisa Sánchez.- Violencia de género y feminicidios en México: los datos hablan. Revista Letras Libre. 3 de marzo de 2020. Consulta en línea: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/violencia-genero-y-feminicidios-en-mexico-los-datos-hablan>



que causan efectos devastadores en la víctima. Este tipo de ataques se ha ido acrecentando de manera acelerada en el país, y Baja California no ha sido la excepción, se sabe de casos en los que mujeres sufren este tipo de agresiones en el territorio estatal.

En efecto, al tener una tendencia creciente, el ataque con ácido a las mujeres debe ser un tema que debe ser incorporado, de manera expresa, en nuestra legislación penal, así como adicionarlo como una forma de violencia física en contra de las mujeres, en la legislación de la materia.

Las personas que son afectadas por esta situación, generalmente no mueren, y ello implica una condición física y emocional bastante deteriorada, ya esto que trae consigo grandes secuelas y la recuperación de estos ataques tiene un proceso lento. Además, la persona víctima del ataque, aparte de tener que realizar una serie de cirugías, todas necesarias y enfocadas a mejorar su calidad de vida, también tiene que enfrentar dificultades con la sociedad e, incluso, con su entorno familiar, generalmente de discriminación.

En nuestro marco jurídico en materia penal, tratándose de lesiones, se manifiestan ciertas agravantes, pero en ninguna hace referencia de manera concreta al ataque con ácidos o cualquier tipo de sustancias corrosivas o inflamables, particularmente en agravio de las mujeres. Las agravantes son una clasificación del delito, mismas que se hacen presentes cuando en virtud de ciertas circunstancias previstas, volviendo a la sanción más severa porque se considera que tales circunstancias son agravatorias de la responsabilidad.

La lucha de las mujeres por erradicar todo tipo de violencia en su contra ha puesto en evidencia muchos casos, a lo largo y ancho del país, ha sido a través de testimonios y de información que se genera entre colectivos, y que se difunde masivamente, como la sociedad se ha enterado de la gravedad que representan los ataques con ácido.

La impunidad que existe en la comisión de este tipo de agresiones genera una gran preocupación en la sociedad, toda vez que al quedar impune un ataque de esta índole se intensifica el estado de indefensión de las mujeres, además de enviar a la población un mensaje de incapacidad del orden institucional y del aparato de justicia, y haciendo ver la violencia masculina contra la mujer como algo inevitable, normalizando este tipo de conductas.



Es por ello, que la presente Iniciativa propone incorporar en el Código Penal estatal, que al que dolosamente lesione a una o varias mujeres por razones de género, utilizando algún tipo de ácido, sustancia corrosiva o inflamable, provoque en una o varias mujeres daños permanentes en la piel, afectación motriz o perjuicios en alguno de sus sentidos o de sus órganos, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.

Asimismo, se propone agregar el ataque con algún tipo de ácido, sustancia corrosiva o inflamable, como una de las formas de violencia física contra las mujeres, contempladas dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Primero. – Se reforma el artículo 142 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 142 BIS.- Lesiones agravadas por razón de género.- Al que dolosamente lesione a una o varias mujeres por razones de género contempladas en las fracciones I a la VII del artículo 129 de este Código, y a quien utilizando algún tipo de ácido, sustancia corrosiva o inflamable, provoque en una o varias mujeres daños permanentes en la piel, afectación motriz o perjuicios en alguno de sus sentidos o de sus órganos, se le impondrá hasta una mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.

Segundo.- Se reforma el artículo 6, fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.



Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

- I. [...]
- II. Violencia Física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto o algún tipo de ácido, sustancia corrosiva o inflamable, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. a IX. [...]

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe



Dip. Ma. Trinidad Vaca Chacón
Integrante de la XXIII Legislatura
del Estado de Baja California.

XXIII LEGISLATURA
DE Baja California

OCT 19 2020

ESPACHADO

DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN